**CAPÍTULO VI**

**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 131.-** La Contraloría Municipal es el órgano interno de la administración pública municipal que se encargará de realizar las auditorías financieras y operativas a la contabilidad de todas sus dependencias.

**Artículo 132.-** El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Cabildo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por los artículos 45 fracción I inciso j) y 47 fracción I inciso e) de la propia Ley.

**Artículo 133.-** Para realizar sus actividades con la mayor efectividad posible, la Contraloría Municipal contará con una Dirección de Auditoría, Operación y Gestión, la que se conformará por un Departamento de Auditoría de Programas Sociales y un Departamento de Auditoría de Cuentas Públicas; una Dirección de Auditoría de Obras y Servicios Públicos, la que se integra por un Departamento de Auditoría de Obras Públicas y un Departamento de Auditoría de Servicios Públicos; una Dirección de Desarrollo Administrativo, Seguimiento y Responsabilidades, la que cuenta con un Departamento de Responsabilidades; asimismo, tendrá una Dirección de Sustanciación y una Dirección de Investigación.